



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

A NUESTRO EXCMO. PRELADO

EL próximo martes, día 12, festividad de Nuestra Señora del Pilar, se cumplirá el décimo tercero aniversario de de la Consagración Episcopal de nuestro dignísimo Prelado, Excmo. Sr. D. Juan Torres y Ribas. Al recordar tan fausta fecha, creemos interpretar los sentimientos de los fieles menorquines, reiterando el homenaje de profundo respeto, alta consideración y entrañable afecto a nuestro Padre y Maestro en la fe, por cuya importante vida elevamos fervientes votos al Señor.



SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Núm. 9404.

Del Vaticano, 9 Septiembre de 1915.

EMMO. Y RVMO. SR. MIO MUY DISTINGUIDO:

Me es muy grato hacer sabedor a Vuestra Eminencia de que el Padre Santo se ha dignado benignamente contestar con un precioso autógrafo suyo a la carta de homenaje filial, que le envió Vuestra misma Eminencia con sus demás venerados colegas en el Episcopado.

Entretanto me complazco en remitirle aquí adjunta dicha carta autógrafa de Su Santidad, y gustoso aprovecho la ocasión de renovarle el testimonio de profundísimo obsequio, con que, besándole muy humildemente las manos, tengo el gusto de repetirme de Vuestra Eminencia humilísimo, devotísimo, muy obligado verdadero servidor

† P. CARD. GASPARRI.

SEÑOR CARDENAL
VICTORIANO GUIASOLA y MENÉNDEZ,
ARZOBISPO DE TOLEDO.

(Con autógrafo Pontificio).

* * *

DILECTO FILIO NOSTRO

VICTORIANO TIT. SS. QUATUOR CORONATORUM

S. R. E. PRESB. CARD. GUIASOLA Y MENENDEZ

ARCHIEPISCOPO TOLETANO

CETERISQUE ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS HISPANIAE

BENEDICTUS PP. XV

DILECTE FILI NOSTER ET VENERABILES FRATRES,

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Pie studioseque colere Jesu Christi Vicarium vetus et nobilissima laus Hispanorum est: sed huius pietatis atque studii cum praeclarissima omni tempore exstiterint documenta, tum nullum praeclarius quam quod Nos nuper a vobis, dilecte Fili Noster et Venerabiles Fratres, accepimus. Litteras intelligi volumus, quas Nobis misistis singuli eodem exemplo, utpote ab una eademque in Nos omnium voluntate profectas. Nam quid animum Nostrum, ex hac diuturnitate et propagatione luctuosissimi belli aegrum ac miserum, magis consoletur quam ista, amantissimis filiis digna, cura ut Nostram aegritudinem reddatis participando leviolem, iidemque, Nobiscum supplices, tantae calamitatis a divina clementia finem imploretis? Quid autem tam dilaudandum, quam vos maximas habere, ut facitis, Deo miserenti gratias, qui hoc diro intactam incendio Hispaniam reliquerit? Eo vel magis, quod cum vestra ipsorum securitate singularis quaedam de Nobis sollicitudo coniungitur. Iam diu enim in hac Urbe, catholici orbis principe, conditio Romani Pontificis non sane est eiusmodi ut in ea Is possit unquam pro apostolici officii religione acquiescere. Scattet res ipsa talibus vitiis, ut nulla hominum voluntate sanabilis, uti est constituta, videatur. Conditionem vero, pacatis rebus, tam asperam, patet multo asperio-

rem evasisse, ex quo in dimicationem ipsa quoque descendit Italia. Hoc vos nimirum, aequae ac studiosissimum quemque Nostri, sollicitos habet: videtis enim novas Nobis necessario allatas difficultates ad gubernandam Ecclesiam; nec potestis vacui esse a timore, ne quando in summas hic adducamur angustias. Quod igitur, Maiestatem Regis Catholici vos secuti, vestro et omnium civium nomine, liberalissime profiteamini, si tempus inciderit ut aliquo perfugium quaeramus, Hispaniam sibi beatam visuram, si eius uti velimus hospitio, equalem generosos spiritus gentis Nobis deditissimae agnoscamus; nec dubitamus quin novum moerorem Nobis Hispania omnibus pietatis officiis esset consolatura. Sed tamen, gratissimum in primis augusto Principi, tum vobis omnibus testantes animum Nostrum, vota facimus magnisque precibus petimus a Deo, ne ad breve quidem tempus sinat unquam necesse esse ut Nos eo fruamur, quod tam humaniter carissimus Filius Noster Alfonsus Rex vosque pollicemini. Nobis enim tum demum foret — quod ipsi timetis — maximo sane cum Ecclesiae danno luctuque exsulandum, cum asperitas rerum, in quibus versatur Apostolica Sedes, ad extrema devenissent. Quare agite, et, patrocinium adhibentes Virginis Deiparae, obsecrare pergite Sacratissimum Cor Iesu, ut effusione suae caritatis hominum inter homines invidiam opprimat, suaeque pacis regnum tandem in terris restituat.

Auspicem divinorum munerum ac testem praecipuae benevolentiae Nostrae, apostolicam benedictionem vobis, dilecte Fili Noster et Venerabiles Fratres, universaeque Hispaniae amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XV mensis augusti anno MCMXV, Pontificatus Nostri primo.

BENEDICTUS PAPA XV.

A NUESTRO AMADO HIJO

VICTORIANO, DEL TITULO DE LOS SANTOS CUATRO CORONADOS,

DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL GUIASOLA Y MENENDEZ,

ARZOBISPO DE TOLEDO,

Y A LOS DEMAS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE ESPAÑA

BENEDICTO PAPA XV.

AMADO HIJO NUESTRO Y VENERABLES HERMANOS,

SALUD Y APOSTOLICA BENDICION

Es gloria antigua y nobilísima de los españoles la piadosa y ferviente devoción al Vicario de Jesucristo; pero si en todo tiempo existieron pruebas preclarísimas de esta piedad y amor, ninguna tan ilustre como la que de vosotros, amado Hijo Nuestro y Venerables Hermanos, acabamos de recibir. Nos referimos a las cartas que cada uno Nos enviásteis, todas del mismo tenor, como nacidas de una sola voluntad para con Nós. Porque ¿qué mayor consuelo para nuestro triste y afligido corazón que ese cuidado, digno de hijos amantísimos, por hacer más ligera Nuestra pena con vuestra participación, y esas súplicas unidas con las Nuestras para implorar de la divina clemencia el fin de tamaña calamidad? ¿Qué cosa más digna de alabanza que las gracias, que dais al Dios misericordioso, por haber conservado a España intacta en tan voraz incendio?

Tanto más, cuanto que con vuestra seguridad propia se junta una singular solicitud por Nós. Porque hace ya tiempo que la situación del Romano Pontífice en esta ciudad, cabeza del orbe católico, no es ciertamente tal que pueda Él en manera alguna conformarse con ella

según el deber sagrado de su oficio apostólico. Abunda de suyo este estado de cosas en vicios tales que no parece pueda sanearlo, tal cual está constituido, voluntad ninguna humana. Pues situación tan difícil en tiempos normales, claro está que se ha empeorado desde que Italia descendió también a la lucha.

Esto, con razón, os tiene a vosotros preocupados, como a quien más Nos ame; porque veis que se Nos han aumentado necesariamente nuevas dificultades para el gobierno de la Iglesia; y no podeis menos de temer que tal vez lleguemos aquí al último extremo.

Pues bien: en lo que vosotros, siguiendo a la Majestad del Rey católico, generosisimamente ofreceis en vuestro nombre y en el de todos los ciudadanos de que si llegare la ocasión de tener Nós que buscar asilo en alguna parte, España se consideraría dichosa, si quisiéramos aceptar su hospitalidad, echamos bien de ver el noble espíritu de un pueblo devotísimo nuestro; y no dudamos de que España consolaría Nuestra nueva angustia con todos los oficios de la piedad. Mas sin embargo al testimoniarnos nuestro entrañable agradecimiento, primero al augusto Príncipe y luego a todos vosotros, hacemos votos y pedimos a Dios con fervientes súplicas que no permita jamás que, ni aun por breve tiempo, sea necesario que Nós gocemos de lo que Nuestro amadísimo Hijo el Rey Alfonso y vosotros tan cariñosamente Nos prometéis. Porque Nós tan sólo saldriamos al destierro, con grave daño y luto de la Iglesia, — como temeis vosotros mismos. — cuando las ásperas circunstancias, en que se halla la Sede Apostólica, llegasen al extremo.

Por lo tanto, animáos, e implorando el patrocinio de la Virgen, Madre de Dios, continuad rogando al Sacratísimo Corazón de Jesús que con la efusión de su amor

hacia los hombres sofoque entre los hombres la envidia, y restituya, por fin en la tierra el reino de su paz.

A Vos, amado Hijo, a Nuestros venerables Hermanos y a España entera, damos amorosisísimamente Nuestra Apostólica bendición, presagio de las divinas gracias y testimonio de peculiar benevolencia.

Dado en Roma, en San Pedro, a quince del mes de Agosto del año mil novecientos quince, de Nuestro Pontificado el primero.

BENEDICTO PAPA XV



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIAÍSTICOS

(Continuación)

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos; y

3.º Los que estuvieren premiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.º El Presidente adjudicará el remate a favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles; si hubiera dos o más que ofreciesen hacer la obra en la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente; transcurrido este tiempo, se declarará el remate a favor del que resulte postor se devolverán a los demás los resguardos de depósito que hayan acompañado a sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 33. Inmediatamente después de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante o quien le represente legítimamente, y en la que se hará constar todas las proposiciones que sean presentadas por los licitadores, expresando si han sido acompañadas del documento en que se acredite haberse constituido el depósito previo de 5 por 100 para tomar parte en el remate, en metálico o en valores públicos, y la cantidad efectiva o la nominal del mismo. Si se hubieren hecho protestas, se consignarán en el acta, así como la decisión que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 34. El Presidente de la Junta diocesana de reparación de Templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de tres días, contados desde la celebración de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobación. Si fuere aprobado el remate, se procedera a formalizar el contrato en escritura pública, que otorgara el Presidente de la Junta a nombre del Estado, y el rematante por sí o por persona que legítimamente le represente. Si el rematante no compareciere a otorgar la escritura en el término de veinte días desde la aprobación de la subasta, se declarara rescindido el contrato a su perjuicio, con retención del depósito provisional, y quedando sujeto a responsabilidad en los términos prescritos en el art. 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911; en la misma pena incurrirá si al presentarse a otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebración del contrato, o no haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se halla adjudicada la obra, como fianza de la fiel ejecución del contrato. Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta como las fianzas para la ejecución del contrato, podrán constituirse en metálico o en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos, estimados con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Los Notarios que autoricen la escritura de contrata harán relación en ella del resguardo o documento que justifique haberse constituido la fianza del 10 por 100 efectivo en que se haya adjudicado el remate.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 5 000 pesetas, y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte días en la Junta diocesana el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condición.

Las Juntas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos copias simples de la escritura, y cuando se dispense de su otorgamiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior se remitirá en el plazo señalado copia del res-

guardo de la fianza prestada, devolviéndose el original al contratista.

Art. 35. Si en la subasta no se presentare proposición admisible, se anunciará otra con igual anticipación y bajo las mismas condiciones que la primera, y si en la segunda tampoco hubiere postor á quien pueda adjudicarse el remate podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta previa reforma del presupuesto, ó bien que se hagan las obras por administración, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 36. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolución aprobándola ó desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposición, devolviéndole en este caso el depósito provisional.

Art. 37. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copias de la escritura.

Art. 38. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarlás en los plazos que señalen en los pliegos de condiciones.

En caso de mora el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad en el art. 34.

Cuando la dilación fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la prórroga que estime conveniente.

Art. 39. Los Arquitectos encargados de la dirección de las obras, procederán, si lo estimaran necesario, al replanteo de las mismas antes de que comiencen, y vigilarán su construcción, haciendo las visitas que juzguen convenientes y las que les ordenen las Juntas diocesanas.

(Continuará.)

CRÓNICA DE LA DIOCESIS

El día primero del actual, se inauguró en el Seminario Conciliar de esta diócesis el curso académico de 1915 a 1916. Presidió el acto, en representación del Excmo. Prelado, el Ilmo. Sr. Lic. D. Sebastian Vives Amengual, Dignidad de Arce-diano, Provisor y Vicario General de este Obispado. Después de celebrada la Misa del Espíritu Santo, por el M. I. Sr. Dr. D. José Febrer, Dignidad de Chantre y Rector del referido Establecimiento, el M. I. Sr. Lic. D. Pablo Brunet Torrents, Canónigo Penitenciario de esta Catedral, leyó un con-cienzudo trabajo en latin cuyo tema versó sobre el derecho que directa e indirectamente tiene la Iglesia en la enseñanza. El M. I. Sr. Dr. D. Miguel Dalmedo, Canónigo Doctoral y Secretario de Estudios del mismo Centro escolar, presentó, en bien detallada Memoria, la relación historial de los hechos ocurridos en el pasado curso académico, en dicho Centro do-cente. Publicados por el mismo Sr. Secretario los nombres de los alumnos que obtuvieron premio en el curso anterior, pasaron éstos a recibir de manos del Ilmo. Sr. Presidente ar-tísticos diplomas. Luego de hecha la profesión de fé, precep-tuada en semejantes casos, el mismo Sr. Presidente, declaró abierto el nuevo curso académico de 1915 al 16.

He aquí los nombres de los alumnos premiados:

En 4.º de Teologia.

Jaime Mercadal, 2.º accessit.

En 4.º de Latinidad.

Antonio Tutzó, Premio.

Antonio Coll, 1.º Accessit.

En 3.º de Latinidad.

Francisco de Borja Moll, Premio.

En 2.º de Latinidad.

Andrés Casanovas, Premio.

Antonio Cavaller, 1.º accessit

Antonio Juan Torres, 2.º accessit.

En 4.º de Latinidad.

Cosme Sans, Premio.

* * *

Ha sido nombrado Catedrático de Latin de este Seminario Conciliar el joven sacerdote Rdo. Sr. D. Miguel Mascaró, pasando a Retórica y Poética el Rdo. Sr. D. Leopoldo Vivern, y a primero de Filosofía el Rdo. Sr. D. José Hernandez.

NECROLOGÍA

El día 4 del actual Octubre, fiesta de San Francisco de Asis, falleció cristianamente en el Convento de Santa Clara de esta ciudad, recibidos los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales la religiosa de coro, Sor Catalina Campins Camps, de 35 años de edad, y 15 de profesión religiosa,

R. I. P.

Sumario.—A nuestro Excmo. Prelado, pág. 173.—Secretaría de Estado: Carta de Su Santidad al Primado y Obispos de España, pág. 74.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real Decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos (continuación), pág. 180.—Crónica de la Diócesis, pág. 183.—Necrología, pág. 184.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.